

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION No. 0617

RADICACION No. 7600420030282019-00646

Cali Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, así como el levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo aquí encartado.

No obstante, el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, consagra la terminación parcial para esta clase de asuntos, también indica que este descansa en un restablecimiento del plazo, razón por la cual, antes de dar trámite al pedimento arrimado, se hace necesario requerir a la parte interesada para que indique hasta que fecha la pasiva se puso al día en la obligación.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada a fin de que índice hasta que fecha la pasiva se puso al día en la obligación.

UNA VEZ se subsane la anomalía inmediatamente mentada, se dará alcance a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2020



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria